En la ciudad de Murcia lunes diez y siete dias
del mes de Octubre de mill y seiscientos y se-
tenta y tres años estando en Audiencia publica
de pascuas en Ella los señores Justicia y Regi-
miento desta ciudad mandaron se notifique
a los señores Procuradores de Causas que
en Esta ciudad residen que dentro de tres
dias primeros siguientes que corren desde
oy dia de la fecha desta en adelante no
lleven mas derechos de los contenidos en
el Arancel que se les notifico en veinte y
quatro de Agosto deste año pasado de
mill y seiscientos y setenta y tres años
so pena de perdimiento de oficio y de
cien ducados para la Camara de su Ma-
gestad y gastos de Justicia en que desde
luego los condenan y mandan se les
notifique lo contenido en este auto
y lo firmaron

[illegible]

En este auto Entre el Licenciado Don Alonso
de Segura de Vargas Alcalde Mayor y Corregi-
dor desta ciudad y su Partido por su Ma-
gestad y Presidente de la Audiencia y Chan-
cilleria que reside en ella por ante mi el
Escribano de Camara y Audiencia publica
de Pascuas en Ella los señores Justicia y Regi-
miento desta ciudad mandaron se notifique
a los señores Procuradores de Causas que
en Esta ciudad residen que dentro de tres
dias primeros siguientes que corren desde
oy dia de la fecha desta en adelante no
lleven mas derechos de los contenidos en
el Arancel que se les notifico en veinte y
quatro de Agosto deste año pasado de
mill y seiscientos y setenta y tres años
so pena de perdimiento de oficio y de
cien ducados para la Camara de su Ma-
gestad y gastos de Justicia en que desde
luego los condenan y mandan se les
notifique lo contenido en este auto
y lo firmaron

[illegible]

En este auto Entre el Licenciado Don Alonso
de Segura de Vargas Alcalde Mayor y Corregi-
dor desta ciudad y su Partido por su Ma-
gestad y Presidente de la Audiencia y Chan-
cilleria que reside en ella por ante mi el
Escribano de Camara y Audiencia publica
de Pascuas en Ella los señores Justicia y Regi-
miento desta ciudad mandaron se notifique
a los señores Procuradores de Causas que
en Esta ciudad residen que dentro de tres
dias primeros siguientes que corren desde
oy dia de la fecha desta en adelante no
lleven mas derechos de los contenidos en
el Arancel que se les notifico en veinte y
quatro de Agosto deste año pasado de
mill y seiscientos y setenta y tres años
so pena de perdimiento de oficio y de
cien ducados para la Camara de su Ma-
gestad y gastos de Justicia en que desde
luego los condenan y mandan se les
notifique lo contenido en este auto
y lo firmaron

[illegible]

En este auto Entre el Licenciado Don Alonso
de Segura de Vargas Alcalde Mayor y Corregi-
dor desta ciudad y su Partido por su Ma-
gestad y Presidente de la Audiencia y Chan-
cilleria que reside en ella por ante mi el
Escribano de Camara y Audiencia publica
de Pascuas en Ella los señores Justicia y Regi-
miento desta ciudad mandaron se notifique
a los señores Procuradores de Causas que
en Esta ciudad residen que dentro de tres
dias primeros siguientes que corren desde
oy dia de la fecha desta en adelante no
lleven mas derechos de los contenidos en
el Arancel que se les notifico en veinte y
quatro de Agosto deste año pasado de
mill y seiscientos y setenta y tres años
so pena de perdimiento de oficio y de
cien ducados para la Camara de su Ma-
gestad y gastos de Justicia en que desde
luego los condenan y mandan se les
notifique lo contenido en este auto
y lo firmaron

[illegible]